

RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 111/2020

ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE  
VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE  
IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Of. No. 727, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta, al cual se anexa el voto particular formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo; en relación con la resolución dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación al rubro indicado.	---

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil veintiuno.

Visto el voto particular formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación a la resolución de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de reclamación al rubro indicado, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como **enviar copia certificada** del referido voto particular al expediente principal del cual deriva el presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282<sup>2</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>3</sup> de la citada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

<sup>1</sup> **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>3</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 86/2020-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2020**

Punto Quinto<sup>4</sup>, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único<sup>5</sup> del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

**Notifíquese**; por lista, por oficio y, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del voto particular formulado por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, en relación con la resolución dictada por la Primera Sala en el presente recurso de reclamación, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero<sup>6</sup>, y 5<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de la Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 1540/2021**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM

---

<sup>4</sup> Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**Quinto.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

<sup>5</sup> Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiuno de enero de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**ÚNICO.** Se prorroga del uno al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

<sup>6</sup> Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

<sup>7</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 86/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 40818

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:50:35Z / 23/02/2021T11:50:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	b5 c6 1c 9b 0c 59 4b 85 6a 5b fe b1 24 96 4f ee e1 c0 c4 1a 97 76 29 89 a2 59 2d 50 8c 96 0d ae ab a0 1d 80 73 49 bf cf ca 89 f5 9f 21 6b 47 71 b2 9d 43 1b a6 af 54 24 1d 4b 9a e6 32 74 82 52 75 67 bd 27 78 ef 8c fb a2 2f 0f a2 18 38 08 40 8b b5 17 ac 37 8c c3 0c dc da ed 5f 3f 6d f2 ae 45 89 15 28 29 32 b9 00 22 f1 0e ed 48 bb 0c 7b 95 a1 07 5e 89 f4 b5 8f 9b 0a c7 87 78 a0 b3 9f 20 fb 55 dd d2 70 9b b7 cb 87 82 47 d9 d5 5b 7e 73 a5 21 b6 ff 7d ab 7a 47 22 f9 24 ac 1b a2 a7 a6 4e 53 9d a7 c8 b1 09 ad a8 5b a8 ef 6f 8c 68 9a c1 71 34 f8 6d 6b 63 d9 dd 6d a2 2d 40 72 4d e2 f1 b9 fb 39 8c 85 fa 93 71 78 58 64 10 ea 49 8f c1 d0 42 5a 04 51 1c 63 aa f3 76 a8 7a 49 bf 1e ff 28 c7 1f 1f 08 b2 cd 16 ee 22 37 72 57 08 6f ba be ce dd f2 8b 36 35 f2 4a 80 04 0d d3 ac			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:50:36Z / 23/02/2021T11:50:36-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/02/2021T17:50:35Z / 23/02/2021T11:50:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3629682			
	Datos estampillados	D00901AA9422F7DDBFAA42B1FD6591FDD87B16F6450B8A124AFDD281A81F6457			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T21:10:19Z / 22/02/2021T15:10:19-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 e5 de 6b 7f 17 43 9f 89 9b 64 11 5e 86 24 5a c2 0f ac 1b 50 11 2c 48 75 03 ae cb e1 9e 94 66 28 86 07 97 90 33 d6 b1 11 6a 20 ff ee da 7c c2 f6 f3 db 6a 95 d7 8b 27 ea d9 e4 69 72 64 7d ab 39 c0 e1 1d db e1 b3 cc ff 21 bd d6 7e 68 db 49 72 f4 f0 39 a2 c2 8c c4 da 83 6c 68 d0 07 8a c2 1e f6 1d 1b 3a 23 b0 04 90 53 95 8c e0 0b ea b2 2f 39 92 cd 4d eb d0 f6 3d 4b f5 f9 9b 4e e4 93 95 4c ec 1d 55 76 42 3e d4 e5 98 23 95 71 0f 53 56 78 d8 39 62 70 ce 97 91 95 bd c8 96 39 e0 ad 88 e9 c2 81 37 ef 7b a8 93 63 eb 03 b2 bb c2 dd e9 3e 23 d2 93 17 d2 2c 10 ce 56 83 3f 24 12 a9 90 25 ce af fb c3 7a d4 7e a6 4a 92 86 e0 c6 00 78 f9 7b 99 7b 38 24 29 07 de ee 64 39 01 5d 8b aa 59 ac f9 c7 95 29 bc 50 e0 58 08 a4 07 bc 6a 79 27 0d 19 96 d4 1c aa fd b5 a2 d1 8d d5 97 61			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T21:10:19Z / 22/02/2021T15:10:19-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/02/2021T21:10:19Z / 22/02/2021T15:10:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3626586			
	Datos estampillados	87C490CAAC8C353B6E9744CCDE77FFAC0D58B2339D4CA74A9FE7608F69A29FC3			